

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santia- go, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Gobierno civil.

### Secretaría.—Negociado 6.º

Aprobada por la Superioridad en virtud de Real orden fecha 31 de Julio último la ejecución de las obras necesarias para el revoco de las fachadas que cierran el jardín del edificio que ocupan estas oficinas por las calles del Duque de Najera, Traviesa y Sacramento y fachada posterior del mismo, he acordado anunciar la subasta de dichas obras, bajo las condiciones que á continuación se expresan, cuyo acto se celebrará el día 28 del corriente, á las dos de la tarde, en el salón de juntas de este Gobierno.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para sacar á pública subasta las reparaciones y revoco de las fachadas que cierran el jardín por las calles del Duque de Najera, Traviesa y Sacramento y fachada posterior de la casa que ocupan las oficinas del Gobierno en la calle Mayor, núm. 115.

- 1.ª Se sacan á pública subasta las obras de reparación y revoco de las fachadas ántes citadas.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable ser maestro albañil ó revocador, ó presentar persona reconocida como tal á satisfacción de Arquitecto de este Gobierno de provincia.
- 3.ª Las obras objeto de esta contrata consisten en la reparación de todas las quiebras y desperfectos que en las citadas fachadas aparecen, para lo cual deberá picarse toda la parte de revoco hoy existente, dejando completamente al descubierto las fábricas, parcheándose todas las quiebras.
- 4.ª En los trozos que hay alero de madera deberá enchuletarse con todo esmero y reponer la parte que se halle inservible, é igual operacion se ejecutará en los canalones existentes, y donde no haya canalon deberá colocarse en la forma que indica el presupuesto y que más detalladamente se expresará en este pliego; las aguas que recojan todos los canalones serán conducidas por bajadas á la vía pública.
- 5.ª Una vez hechas estas reparaciones, se enfoscarán con buen mortero de cal y arena, apugada la cal en lechada y pasada por tamiz á fin de que no queden grumos ni caliches que puedan causar deterioros en el revoco.
- 6.ª En la parte baja donde no tengan sillaría las fachadas de las calles del Duque de Najera, Traviesa y Sacramento se construirá un zócalo de Portlam de un metro de altura, bien tendido y paletado á fin de reservar las fábricas de las aguas.
- 7.ª Sobre el enfoscado de que habla la condicion 5.ª se hará el tendido de estuque fino y bien fratasado, sobre el cual se ha de pintar al fresco en tintas de piedra blanca de dos tonos, las fachadas indicadas en la condicion anterior; formándose machones y fajas de tono más claro que recuadren fondos más os-

- curos, según disponga el Arquitecto, pero todos en sillares corridos y dovelaje, en todos los huecos.
  - 8.ª La fachada del jardín se enfoscará y estucará en la misma forma que, en las anteriores, pintándose al fresco en tintas de piedra blanca que armonicen con el revoco de las restantes fachadas de la casa, fingiéndose jambas y dinteles moldados en todos los huecos.
  - 9.ª Toda la carpintería de armar que se halle al descubierto, así como la de taller y persianas de cortina, se pintará al óleo con tres manos de color en las tintas que elija el Arquitecto.
  - 10.ª Todos los materiales que se empleen en la obra serán de primera calidad, no admitiéndose para su empleo los que no reúnan esta condicion ó se hallen deteriorados, pudiendo ser desechados aun cuando estén colocados en obra, deshaciéndose por orden del Arquitecto la parte construida con ellos ó la que esté defectuosa por su mal empleo.
  - 11.ª Los canalones y bajadas que han de colocarse según se expresa el presupuesto, son de dos clases, de plomo y de zinc, debiendo ser las de plomo del número 3 y de media plancha, y las de zinc del núm. 14, sujetas todas con horquillas y abrazaderas de hierro bien enchufadas y con golillas redobladas á fin de que no puedan bajar de su sitio.
  - 12.ª Tanto en las bajadas de plomo como en las de zinc, á más de la soldadura de union, se reforzará con una tira sobrepuesta del mismo material.
- Condiciones económicas.**
- 1.ª El contratista se atenderá en un todo á lo que expresan los presupuestos y este pliego de condiciones, á más de las observaciones que tenga a bien hacer el Arquitecto Director.
  - 2.ª El tiempo en que deberá darse por terminada la obra es el de 70 días hábiles de trabajo, debiendo abonar el contratista por cada día que exceda 10 pesetas, que se le descontarán del importe de la obra, salvo los casos imprevistos de fuerza mayor.
  - 3.ª La cantidad total en que se adjudique el remate la recibirá el contratista al hacerse la recepción de la obra y la fianza dos meses despues, en cuyo interregno reparará el mismo todos los desperfectos que puedan presentarse.
  - 4.ª No se admitirá reclamacion alguna á título de mejora ó aumento de obra, á excepcion de las que se mandase ejecutar por orden escrita del Arquitecto Director, y éste será único y exclusivo Juez en cualquier cuestion que pudiera promoverse sobre la obra.
  - 5.ª La subasta tendrá lugar á los 20 días de publicado este pliego en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL, en el Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador.
  - 6.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable acompañar á la proposicion escrita la carta de pago que acredite la entrega provisional en la Caja ge-

- neral de Depósitos de la cantidad de 1.000 pesetas, que quedarán en garantía á responder de la validez del contrato, devolviéndose en el acto á los interesados cuyas proposiciones no fuesen admitidas.
  - 7.ª Será de cuenta del contratista el pago de escritura y de los anuncios en la Gaceta, y una copia para el Gobierno civil.
  - 8.ª Todas las proposiciones deberán presentarse escritas en letra clara, bien legible, con arreglo al modelo adjunto y expresando la cantidad en letras 15 minutos ántes de empezar la subasta, pasados los cuales, el Sr. Presidente dará orden al Notario para que abra los pliegos, que habrán sido numerados previamente por orden de presentacion.
  - 9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos entré los firmantes de ellas, adjudicándose al que más mejorase su proposicion.
  - 10.ª A más de las condiciones contenidas en este pliego, el contratista se sujetará á las generales de la contratacion de obras públicas en cuanto no se opongan á lo terminantemente expresado en este pliego.
  - 11.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda de la cantidad de 6 826 pesetas 56 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.
- Madrid 5 de Agosto de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spñola.
- Modelo de proposicion.**
- D....., vecino de esta Corte en la calle de....., núm....., cuya cédula de vecindad acompaña, Maestro....., como lo prueba el recibo del último trimestre de la contribucion industrial, se comprometo, enterado del presupuesto y pliego de condiciones, á ejecutar bien y con arreglo á éste el revoco de las fachadas que en los mismos se indica, cumpliendo todas las condiciones en ellos expresadas, por la cantidad..... (aquí la cantidad en letra clara y legible), acompañando á este pliego la carta de pago de haber dejado en depósito la suma de 1.000 pesetas.
- (Fecha y firma.)
- Diputacion provincial.**
- Contaduría.—Negociado 4.º**
- Debiendo satisfacer los Ayuntamientos de la provincia dentro de los cinco primeros días del mes de Agosto próximo las cuotas del primer trimestre del ejercicio de 1880-81 para gastos provinciales, me dirijo á los Sres. Alcaldes á fin

de que se sirvan disponer ingresen las sumas correspondientes en la Depositaria de la Corporacion dentro del plazo marcado.

Madrid 30 de Julio de 1880.—  
El Presidente, El Conde de la Romera.

**Sesion de 16 de Julio de 1880.**

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron: Calvo.—Cassá.—Foronda.—Gil.—Guillen (D. Mariano).—Guillen (Don Ricardo).—Gómez Parreño.—Lopez.—Melgar.—Mollado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Peña.—Prats.—Regidor.—Reuelta.—Rojas.—Serrantes.—Stuyck.—San Martín de la Vara (Secretario).

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Conceder un mes de licencia al señor Presidente de la Corporacion, y dos meses á los Sres. Diputados D. Ramon Sanchez Merino, D. Domingo Peña Villarejo y D. José Morcillo.

Dar de baja definitiva á los acogidos del Hospicio Florentino y Eustasio Gadea Darguallés.

Declarar cesante al Escribiente del hospital de San Juan de Dios D. Antonio Carrasco, en vista de una comunicacion del Director, transcribiendo otra que le ha sido dirigida por dicho interesado, participando que por sentirse enfermo se ausentaba de esta capital sin la correspondiente licencia.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

**Presidencia.**

Otorgar poder á favor del Sr. Diputado D. Juan de Dios Lopez para recoger de la Administracion económica de Granada una inscripcion de la Deuda pública, propia del Hospital de San Juan de Dios, de 7.914 rs. 66 céntimos de capital, y cualesquiera otras que hubiera en la misma Administracion pertenecientes á la Diputacion provincial de Madrid, liquidando los intereses devengados y trayéndolas para domiciliarlas en esta capital.

En el expediente de testamentaria de D. José Agundez Yanguas se acordó que el Depositario de fondos provinciales de ingreso á las 355 pesetas 42 céntimos que obran en su poder con destino al Hospital provincial, como resto de saldo á favor de las cuentas de testamentaria, que lleve una cuenta de cargo y data de

la administracion de los bienes inmuebles que han formado parte de la herencia; dar orden al Director del Hospital provincial, remitiéndole copia de la cláusula del testamento, para que el día 21 de Mayo de todos los años se celebre el funeral establecido; disponer el pago é ingreso simultáneo de las cinco acciones de carreteras amortizadas que forman parte del haber hereditario; poner en conocimiento de la Direccion general de Propiedades para los efectos de la desamortizacion, la adquisicion de la finca heredada, exponiendo minuciosamente las dificultades que su desamortizacion ofreciera y las circunstancias con que ha sido adjudicada; declarar, previo dictamen del cuerpo de Letrados, que deben reducirse á metálico las 677 obligaciones del Estado por ferro-carriles; unir á la titulacion de la finca el título inscrito que acredita su dominio á favor del Hospital, y pasarlo todo para su custodia al archivo de la Corporacion, y remitir al Depositario la póliza del seguro de la finca.

Dar las gracias y hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL el legado de 250 pesetas á favor del Hospital provincial, ingresadas en Depositaria por el Excelentísimo Sr. D. Francisco Soria Santa Cruz, como testamentario de Doña María de la Concepcion Zamora.

Dar igualmente las gracias y hacer pública la limosna de 277'40 metros de terfíz entregados en el hospital de San Juan de Dios por D. Luis Casani, como testamentario de la Excmo. Sra. Condesa de Marsilla.

Dar asimismo las gracias y hacer público el donativo de 125 pesetas hecho á cada uno de los Establecimientos del Hospicio y de la Inclusa por los testamentarios de D. Juan Antonio Lloret.

Dada cuenta del expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital para que se aprueben varios de sus acuerdos autorizando á los propietarios para construir pisos sobabancos en las fincas que se reedifiquen en calles de primero y segundo orden, la Diputacion acordó que tratándose de la derogacion de una Real orden, sólo el Ministerio que la dictó puede verificarla: que aun admitiendo la derogacion solicitada, quedarian en pié otras bases de la misma Real orden de 10 de Junio de 1854, con lo cual nada habria conseguido el Excmo. Ayuntamiento: que ventilándose en este asunto altos intereses, relacionados con la propiedad y salubridad públicas, derechos é intereses que por su carácter general resuelve la Superioridad, á ella le corresponde dictar decision en este punto; y que no resolviendo el fondo del asunto, no es oportuno prejuzgarle, por lo cual se devuelva al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, señalándole las razones por las que la Diputacion juzga que no es la llamada á resolver.

El Sr. Lopez pidió constase bien el criterio que informa el acuerdo que queda consignado, por si es preciso aplicarle muy pronto á otro caso importante.

Autorizar al Ayuntamiento de Navalaufente para que con las formalidades de subasta y sujetándose á las disposiciones que rigen en la materia, pueda establecer puestos públicos con venta á la exclusiva al por menor de aquellos artículos de consumos que la ley autoriza.

Conceder igual autorizacion al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.

Autorizar del mismo modo al de Torrejon de la Calzada para la venta exclusiva al por menor de los mismos artículos.

Conceder la misma autorizacion al de Fresnedillas en la misma forma que las anteriores.

Conceder al Ayuntamiento de Paredes de Buitrago un socorro de 1.000 pesetas del fondo de calamidades públicas para que las distribuya entre los vecinos que han sufrido daños por consecuencia del pedrisco de 3 de Mayo último.

Conceder el mismo socorro de 1.000 pesetas al Ayuntamiento de Gargantilla para distribuir entre los vecinos que sufrieron pérdidas á consecuencia del pedrisco de 4 de Junio de 1878.

Conceder igual socorro de 1.000 pesetas al Ayuntamiento de Villaviciosa de

Oden para distribuir entre los vecinos que sufrieron daños á consecuencia de la tormenta de 16 de Mayo último.

**Comision de Beneficencia.**

Aprobar el pliego de condiciones y fijar el día de la subasta con 30 de anticipacion para el arrendamiento de las fincas rústicas, llamadas quintos de Casablanca y Cañada Lobosa, en término de Daimiel, de la propiedad del Hospital provincial.

Acordar el ingreso en el Hospicio de los niños Pedro y Anselmo Muñoz y Alonso, de nueve y once años de edad, naturales de Chamartin y huérfanos de padres.

Oficiar á la Direccion general de Obras públicas pidiendo la concesion de 4 reales fontaneros de agua del canal de Isabel II con destino al Hospital provincial, é instalacion de cañerías y obras para llevarlas á las salas 29 y 31 y á las del departamento bajo.

Pedir á los Directores de Establecimientos de Beneficencia y oficinas de esta Corporacion los datos estadísticos reclamados por la Direccion general de Beneficencia relativos á la fundacion, objeto, bienes y número de acogidos en los establecimientos provinciales.

Autorizar á Ceferino Peralta y Garcia para sacar del Hospicio con baja definitiva y previa escritura de prohijamiento, á un niño de seis ú ocho años de edad, procedente de la Inclusa de esta Corte.

Acceder á lo solicitado por varios practicantes de los examinados y aprobados en las oposiciones verificadas en Enero último, acordando entren á formar parte del escalafon de aspirantes, con arreglo á las calificaciones que obtuvieron en los exámenes, tan luego como acrediten en forma que hoy reúnen los requisitos que entónces les faltaban, dándose al efecto un plazo de 30 días y publicándose el correspondiente anuencio.

Imponer la multa de un mes de haber al practicante de Farmacia D. Francisco Manzano, y que pase á continuar sus servicios en el Hospital provincial.

Conceder un mes de licencia por enfermo al practicante supernumerario de Farmacia D. José Rodellar Ferrando.

Hacer la misma concesion y por igual motivo al practicante de Medicina D. Javier Barrera y Sanchez.

Conceder asimismo un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al Director de la Inclusa D. José Luis Feduchi.

Conceder un mes de licencia por enfermo y con sueldo al Director del Hospital de San Juan de Dios D. Juan José Villanueva.

**Comision de Gobierno interior.**

Conceder un mes de licencia por enfermo y con sueldo al Depositario de fondos provinciales, D. Severiano Medina, debiendo encargarse de desempeñar las funciones de éste el Oficial primero de dicha dependencia D. Alfredo Avendaño, autorizándole para la expedicion de cartas de pago y demás documentos necesarios.

**Comision de Hacienda.**

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, correspondientes al mes de Junio último, y declarar de abono su importe de 4.885 pesetas.

Resolver que la fianza del arrendatario de la Plaza de Toros, constituida bajo los resguardos números 121 853, 83, 52, 54 y 81 de entrada y 31.538, 49, 37, 39 y 48 de registro, quede constituida exclusivamente sobre los dos primeros, por constituir valores suficientes, cancelándose en cuanto á los tres últimos, acusando de ellos el oportuno recibo el arrendatario y pasándose las órdenes correspondientes á la Caja general de Depósitos, y reclamar inmediatamente los dos resguardos que han de subsistir.

Disponer que los haberes correspondientes á la plaza nuevamente creada de Ayudante de las escuelas del Hospicio, se abonen con cargo á la partida consig-

nada para material de escuelas en el presupuesto ordinario, incluyéndose crédito suficiente en el adicional.

Abonar á D. Francisco Soto Marugan el importe de los derechos del título de Licenciado en Medicina que le correspondió en el sorteo celebrado por esta Corporacion en 2 de Agosto de 1878, verificándose el gasto con cargo á la primera seccion, cap. 4.º, art. 2.º del presupuesto ordinario vigente.

Conceder 30 días de licencia por enfermo y con sueldo al Escribiente de la Contaduría D. Faustino Nicoli.

**Comision de arreglo de plantillas.**

Dejar sobre la mesa el dictámen relativo á dicho asunto.

**Comision de Fomento.**

Dejar sobre la mesa el dictámen sobre la Real orden de obras públicas.

Recordar al Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa el cumplimiento de las órdenes que se le tienen comunicadas á fin de que satisfaga al contratista de dicho camino á la estacion de Meco, sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

Declarar de abono al personal facultativo de Caminos la cantidad de 747'22 pesetas á que ascienden las indemnizaciones devengadas por salidas durante el mes de Junio último.

Antes de adoptarse este acuerdo, el

Sr. Lopez pidió que se publicase la nómina de dichas indemnizaciones, con el pormenor de kilómetros recorridos y días de trabajo invertidos por cada individuo del Cuerpo facultativo de Caminos; los Sres. Cassá y Calvo se opusieron á esa publicacion por no estar ajustada á las prácticas administrativas, y habiendo manifestado el Sr. Lopez que él no se oponía al fondo del dictámen, aunque sí creía muy conveniente la publicacion de esos detalles, fué aprobado el dictámen sin más discusion en la forma expresada.

Terminada la orden del dia, el señor Peña Villarejo preguntó por qué no se devolvía su fianza al contratista del camino de Cadalso á Rozas de Puerto-Real, habiendo terminado el plazo de responsabilidad.

El Sr. Serantes preguntó en qué estado se encontraba la reclamacion de algunos pueblos acerca del trozo de la carretera de Madrid á Cádiz abandonado por el Estado; y por encargo del Sr. Foronda, en qué estado se encontraba el proyecto de camino de Robledo á las Casas.

El Sr. Calvo dijo que á ambas preguntas contestaría con vista de datos en la primera sesion.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Rafael San Martin de la Vara.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.  
AMPLIACION AL AÑO ECONOMICO DE 1879 Á 1880.—MES DE SETIEMBRE DE 1880.  
DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del artículo 78 de la ley Provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		
	Gastos obligatorios.		
	Artículos.	TOTAL	TOTAL
	PESETAS.	por capítulos.	por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>			
	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley provincial.....	"	"
1.º	Personal de la Diputacion provincial.....	"	"
	Material de la Secretaria, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	3.000	"
2.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....	"	3.000
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	"	"
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"	"
4.º	Material de estas Comisiones.....	"	"
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	"	"
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"	"
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"	"
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>			
1.º	Gastos de quintas.....	"	"
2.º	Idem de bagajes.....	11.125	"
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	11.125
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores.....	"	"
5.º	Idem de calamidades públicas.....	"	"
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"	"
1.º	Material para estas obras.....	10.000	"
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"	31.950'82
2.º	Material para estas mismas obras.....	"	"
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travéas de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	"
3.º	Idem de construccion de una cárcel modelo.....	"	"
4.º	Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	21.950'82	"
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	"
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	"	"
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados.....	"	"
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"

Artículos.	TOTAL	
	por capitulos.	por secciones.
PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
<b>CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>		
1.º Junta provincial del ramo.....	7.475	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"	
3.º Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	"	
4.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestras.....	"	7.725
5.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	250	
6.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"	
7.º Biblioteca provincial.....	"	
8.º Museo provincial.....	"	
<b>CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.</b>		
1.º Atenciones de carácter general.....	11.146'25	
2.º Idem de los Hospitales.....	87.000	
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....	52.000	222.146'25
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	72.000	
<b>CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>		
1.º Gastos de cárceles.....	"	
2.º Idem de Establecimientos penales.....	"	
<b>CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3.000	3.000
<b>SECCION SEGUNDA.</b>		
<b>Gastos voluntarios.</b>		
<b>CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>		
Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.....	"	"
<b>CAPITULO II.—CARRETERAS.</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	60.000
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	60.000	
<b>CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>		
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"
<b>CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.</b>		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	"	60.000
<b>SECCION TERCERA.</b>		
<b>Gastos adicionales.</b>		
<b>CAPITULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879, procedentes del presupuesto anterior.....	100.000	200.000
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	100.000	200.000
<b>TOTAL GENERAL.....</b>		<b>538.947'07</b>

En Madrid á 1.º de Agosto de 1880.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.

Sesion de 6 de Agosto de 1880.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, San Martín.

### Comision provincial.

Sesion de 29 de Julio de 1880.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Informar á la Diputacion en sentido favorable la solicitud del Sr. Secretario de la Corporacion, pidiendo licencia por un mes para atender al restablecimiento de su salud, quedando el Oficial primero encargado interinamente del despacho.

Quedar enterada, unir á sus antecedentes y trasladar á los interesados la Real orden de 10 del actual, por la cual S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que las cruces de tercera clase del Mérito militar concedidas por Real orden de 28 de Mayo último, en premio de servi-

cios especiales, á D. Dionisio de Revuelta y Cagigas, D. Federico Serantes y Romo, D. Inocente del Pozo y Egozque, D. Eulogio Narbon y Alamin, D. Eduardo Morales y Saeristan y D. Camilo Pozzi Genton, se entienda que son libres de gastos, lo que por omision involuntaria dejó de expresarse en la Gaceta oficial.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

No haber lugar á lo solicitado por Dámaso Caballero y Rodríguez, quinto del actual reemplazo con el núm. 5 por el cupo de la torre de Estéban-Ambran, respecto de pedir á la Comision provincial de Toledo autorizacion para presentar sustituto, debiendo pedirla el mismo interesado.

Eliminar del alistamiento y sorteo de Collado-Villalba en el reemplazo de 1878 al mozo Juan Alvez ó Alvarez, toda vez que consta inscrito como súbdito portugués en el Gobierno de provincia desde 4 de Octubre de 1875.

Repetir la orden de baja á la caja de recluta del mozo Felipe Perez y Garcia, número 21 del cupo de Villarejo de Salvanés en el reemplazo de 1878, por ingreso de mozos números anteriores en la revision de 1880.

Comunicar al distrito de Buenavista lo solicitado por Alejandro Cipriano Briones y Larinán para que sea incluido en el alistamiento del año próximo.

Expedir la certificacion solicitada por Antonio Fernandez Bourdeaus, alistado en Aranjuez para la tercera reserva de 1874 y eliminado del alistamiento por haber justificado en forma ser natural de la isla de Puerto-Rico y estar casado civilmente, copiando íntegro el informe del Ayuntamiento de dicho Real Sitio.

Declarar núm. 13 del distrito de la Universidad de este año, que hoy se halla con recurso pendiente: hacer saber al interesado que debe acudir al distrito para que conozca y falle sobre la excepcion de Wenceslao Gasca, núm. 246 del mismo cupo y reemplazo, alegada en tiempo y adquirida en virtud del ingreso en caja como soldado definitivo de su hermano Joaquin; y revocar el acuerdo de esta Comision de 7 del mes corriente, por el que se autorizó el cambio de situacion entre los dos hermanos citados, puesto que se acordó en concepto de que el segundo se hallaba en situacion de recluta disponible, y hoy está dentro del cupo activo, en cuyo caso, y no habiendo sufrido las tres revisiones prevenidas en el artículo 114 de la ley, requisito que exige el 182 para que pueda tener lugar el cambio de situacion, no es posible que ésta tenga efecto.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

**Villarejo de Salvanés.**—Que procede autorizar al Ayuntamiento para adquirir en compra una casa en dicha villa con destino á escuela pública, empleando al efecto el sobrante del capital que procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos tiene depositado en el Banco de España.

**Torrejón de Velasco.**—Hacer presente al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia y necesidad de que remita copia del escrito en que ha requerido de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Getafe en el conocimiento de los autos seguidos contra el Concejal de Torrejón de Velasco D. Manuel Garcia Pedrero por injurias al Alguacil de este pueblo, por ser de absoluta necesidad tenerlo presente en el acto de dar esta Comision provincial el informe que se la interesa.

**Brea.**—Que si en el preciso término de ocho dias no satisface al Ayuntamiento de Chinchón las 306'15 pesetas que por gastos carcelarios le adeuda, correspondientes á los ejercicios económicos de 1873-74 y 74-75, con más las dietas que devengó el Comisionado de apremio nombrado al efecto, se le exigirá la responsabilidad á que por su marcada desobediencia diere lugar.

**Colmenar Viejo.**—Dirigir al Sr. Juez de aquel partido nueva comunicacion en que se le participe no ser posible expedir la certificacion que reclama de ciertos extremos del expediente de las elecciones municipales de 1872, por no obrar en esta dependencia el expediente de su razon.

**Chapinera.**—Cuentas municipales de 1874-75.—Antes de ser aprobadas habrán de solventarse los reparos siguientes: 1.º Habiendo quedado en 30 de Junio de 1874 una existencia de 2.571'68 pesetas, y no cargándose en la cuenta de 1874-75 más que 182 pesetas, deberán reintegrar los cuantadantes la diferencia, ó sean 2.389'68 pesetas.—2.º Deberán presentar copia certificada del acta de la sesion de la Junta municipal en que se acordara el recargo sobre el cabezamiento de consumos.—3.º Darán explicaciones de por qué no figuran en los ingresos los intereses del 80 por 100 de bienes de propios enajenados.—4.º Asimismo manifestarán por qué no aparece en el cargo cantidad alguna por el recargo de 4 por 100 sobre la contribucion de inmuebles.—5.º Habiéndose padecido una equivocacion, aunque pequeña, en la suma de las partidas de gastos, se entenderá que la existencia para el siguiente ejercicio es la de 1.105'13 pesetas.—6.º Se presentarán las cuentas de la inversion del material de escuelas.—7.º Deberán reintegrarse dos pliegos de papel del sello 11.º y varios sellos de recibo y de guerra en varios libramientos cuyo importe excede de 75 pesetas.

Madrid.—Que los artículos de que consta el regimiento de la Sociedad dramática titulada *El Fenix de los Ingenios* no aparece nada en contrario á las leyes del país.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certificó.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### Ayuntamientos.

#### Villaconejos.

D. Juan Escalona y Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en una de las ganaderías pertenecientes á vecinos de ésta se halla depositado un cerdo, como de cuatro á cuatro arrobas y media de peso, pelo negro enterifoso, sin señal alguna otra notable.

Y con el fin de darle la mayor publicidad y pueda llegar á noticia del dueño á quien pertenezca la citada res, se hace notorio por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villaconejos 4 de Agosto de 1880.—Juan Escalona.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Audiencia.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se cita y emplaza á los señores Laporte, Clote y compañía, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda de terceria interpuesta por los Sres. «Olins é hijos», de Bruselas, sobre reclamacion de 337 rollos de papel remitidos á los expresados Laporte, Clote y Compañía, que han sido embargados para pago de pesetas en juicio ejecutivo; bajo apercibimiento que no haciéndolo se señalarán los estrados del Juzgado con quien se entenderán las sucesivas diligencias, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1880.—V.º B.º—Sebastian Carrasco.—Luis Gutierrez. 128

##### Buenavista.

En virtud de providencia del señor D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto á Enrique Gonzalez Santaella, de 49 años de edad, de estado casado, natural de Salcedo, provincia de Leon, jornalero, que ha vivido en el barrio de la Salud, núm. 13, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que en el término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para recibirle declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Jesus Mergelina Masó por el delito de lesiones; con apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 Julio de 1880.—V.º B.º—Corona.—El Escribano, Antonio Martin Insausti.

##### Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Narciso Laporte y

Alaysa, del comercio que ha sido de esta capital, que habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 8, fábrica de papel pintado titulada las Maravillas, y casado con Doña Teresa Morales y Peralta, sin que conste su demás filiación, y que su último domicilio le ha tenido en Santa Cruz de Tenerife, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por denuncia de estafa; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y dependientes del orden judicial para que procedan á la busca y captura de D. Narciso Laporte, dejándole en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1880.—V.º B.º—Varela.—El actuario, Sinforiano Vicente Revilla.

#### Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se hace saber que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario se ha incoado expediente á instancia de D. José Dordal y Guitart sobre que se provea á Doña María Isabel de Cañas y Medina de curador ejemplar; y en su consecuencia se cita á todas las personas que conozcan á la referida Sra. Doña Isabel de Cañas para que comparezcan á declarar ante dicho Juzgado y Escribanía respecto de cuanto les conste acerca de la incapacidad intelectual de aquella señora.

Madrid 5 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Gutierrez.—Enrique Gonzalez Belmar.

#### Escalona.

D. Nicomedes Rogelio Paje, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*, al procesado Mariano Jimenez y Rodriguez, vecino de Cenicientos, casado, jornalero, de 32 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba rubia, color entre moreno y pelo castaño, vestido de pantalón y blusa azul rayados, con sombrero chambergo viejo y calzado de alpargatas nuevas, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado, y sala-audiencia para recibirle declaración inquisitiva en la causa criminal que se le sigue por muerte violenta á su hermano Pablo Jimenez y Rodriguez, mayor, en la tarde del 26 del actual, en un tejár del pueblo de Santa Cruz del Retamar, pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás agentes de la policía judicial que luego que sea habido procedan á su detención, remitiéndole con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dado en Escalona á 29 de Julio de 1880.—Nicomedes Rogelio Paje.—El Escribano, Victoriano Fernandez Gufo.

#### Getafe.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de primera instancia del partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Laya y Alvarez, sin apodo, hija de Manuel y de Rosa, viuda, de treinta y siete años de edad, sirvienta, natural y vecina de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde que tenga lugar la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerla saber la sentencia dictada por el mismo en la causa que se le sigue por hurto de un mantón, y citarla y emplazarla para ante la

Excma. Audiencia de este distrito; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio consiguiente.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicha Josefa Laya, y caso de ser habida la conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Getafe á 2 de Agosto de 1880.—El Escribano, Francisco Escolar.—Por su mandato, Inocente Mondéjar.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

##### Circular.

A pesar del aumento que se viene produciendo en la recaudación de los valores que corren á cargo de esta Dirección general, ese aumento no llega ni con mucho á lo que hay derecho á esperar de una Administración celosa y entendida que administra el país en era tan tranquila, tan próspera y tan beneficiosa para el desarrollo de todos los intereses como la presente, puesto que á pesar de ese aumento no ha llegado la recaudación á cubrir la suma de ingresos presupuestos en el último ejercicio. Tiene, pues, la Administración, tienen los funcionarios todos á quienes está confiado este servicio, y á los que me dirijo, que redoblar su celo, que esforzarse más y más para que lo que la ley preceptúa se cumpla teniendo total y efectivo ingreso en las arcas del Tesoro la suma consignada en el nuevo Presupuesto, como valores á cargo de esta Oficina general. Ajustada á esta consignación es la que recibe V. S. cada mes relativamente á esa provincia, y por lo tanto debe V. S. fijar muy especialmente su atención en que no es bastante que los estados mensuales de recaudación acusen un alza al parificarlos con los de igual mes del año anterior, porque siendo mayor la cantidad presupuesta para el actual ejercicio por tabacos, y mayor aún por sello de Estado, la parificación de valores acusaría un déficit en las rentas; sino que es preciso que la recaudación cubra en su totalidad la consignación si se ha de llenar un deber cuyo cumplimiento no puede excusarse ni está dispuesta á excusar en caso alguno esta Dirección general.

Pero no basta esto: la recaudación debe exceder con mucho la cantidad consignada, porque como en circulares anteriores he manifestado con repetición, las Rentas estancadas, y especialmente la de tabacos y la del sello del Estado, distan considerablemente de alcanzar el máximo de productos que proporcionalmente obtienen en otros países. Los medios que para ello hay que emplear son muy sencillos y muy al alcance de la ilustración y de la práctica de V. S. No los he de repetir aquí, porque basta recordar lo que en diversas ocasiones, y especialmente en las circulares de 10, 15 y 20 de Marzo y 15 de Abril últimos, tiene esta Dirección preceptuado: limitándose, por lo tanto, á indicarle de nuevo que debe V. S. fijar principalmente su atención en que las Administraciones subalternas estén constantemente surtidas y surtan las expendedurias de todas y cada una de las distintas clases de efectos destinados al consumo; en que á la menor baja que aparezca en los valores de cualquiera subalterna, proceda V. S. con actividad y con inquebrantable rigor á averiguar sus causas, dando inmediatamente cuenta á esta Dirección y adoptando V. S. entretanto las medidas preventivas que el servicio y los intereses públicos aconsejen; en que no queden pendientes de ingreso en Tesorería valores de ninguna clase, y en fin, en vigilar sin descanso por medio de sus subordinados y en comprobar por sí mismo, si fuere preciso, si los efectos puestos á la venta, especialmente de la renta de tabacos, reúnen las condiciones debidas, así por su calidad como por su elaboración, dando

cuenta á este Centro directivo de toda queja y de toda falta que observe. Esta Dirección tiene el convencimiento íntimo de que puede cubrirse con toda holgura la cantidad presupuesta para el actual ejercicio como valores de las expresadas rentas y singularmente la de tabacos, cumpliendo y haciendo cumplir V. S. las disposiciones que se le tienen comunicadas y cuya observancia estoy dispuesto á exigir sin la menor contemplanación.

Encarezco á V. S., pues, de nuevo, con todo empeño:

1.º Que tenga en cuenta las consignaciones mensuales de valores que se le hacen y cuide que la recaudación las cubra con exceso.

2.º Que tenga presente que las Administraciones subalternas estén surtidas de todos y cada uno de los efectos correspondientes al sello del Estado y á la renta de tabacos, y que á su vez cuiden éstas lo mismo respecto de las expendedurias en las poblaciones que de aquellas se surtan, teniendo en cuenta que cualquiera queja justificada que llegue á noticia de V. S. de falta de surtido, producirá la suspensión del funcionario que sea el causante, dando V. S. cuenta á este Centro para la resolución ulterior definitiva.

3.º Que en cuanto observe V. S. baja de valores en cualquiera Administración subalterna de su provincia, proceda V. S. á ordenar su visita, dando cuenta del funcionario que la verifique y proponiendo la suspensión del subalterno, si la baja no procede de un caso de fuerza mayor plena y justificadamente demostrado.

4.º Que cuide V. S. que los Administradores formalicen mensualmente sus ingresos sin que quede cantidad alguna pendiente de ingreso, para que no haya descubiertos, como ha venido sucediendo, en la cuenta de valores.

5.º Que ordene V. S. la más exquisita y constante vigilancia respecto de los efectos estancados que se hallen á la venta, y especialmente los correspondientes á la renta de tabacos, poniendo V. S. en mi conocimiento toda falta y toda queja justificada que haya respecto á la calidad y á la elaboración de estos efectos, remitiendo si le fuere posible muestra á esta Dirección, así como la indicación de su procedencia.

De su celo por el servicio, de que tantas pruebas tiene dadas, así como del de sus subordinados en la parte que á cada uno concierne, espero que las disposiciones de este Centro se verán totalmente cumplidas; porque de esta manera me evitaré la sensible necesidad de proponer á la Superioridad ó de adoptar desde luego medida alguna, como tendría que hacerlo, si por negligencia, falta de celo ó por más grave motivo los resultados no respondiesen á los propósitos de esta Dirección con daño del servicio y de los intereses del Tesoro.

Sírvase V. S. acusar recibo de esta circular y de manifestar las disposiciones que crea debe adoptar para su más exacto y cabal cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1880.—Ed. Garrido Estrada.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de....

#### Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepción de los días señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y le serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital. Siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.400.

Tomás Blaque Perez.  
Lorenzo Benito Estéban.  
Manuel Camproín Dieguez.

José Fuster Guardiola.  
Francisco Garrido Rueda.  
José Noguera Fábregas.  
Antonio Perez Calvo  
Eduardo Perez Busto.  
Acacio Aznoid Ortega.  
Juan Barajas Fernandez.  
Manuel Cabanas Lozano.  
José Cobos Aillon.  
Rafael Cruz Gonzalez.  
Manuel Diaz Rivero.  
José Gallego Delgado.  
Vicente Lucas Bravo.  
Vicente Noguera Alba.  
Francisco Zúñiga Ramos Irmain.  
José Perez Beltran.  
Juan Villa Martin.  
José Vila Marquillas.  
Pascual Abadía Rived.  
Clemente Arriba Valcara.  
Se. en Alonso Perez.  
Antonio Calvo Vanregui.  
Nicolás Cebrian Descalzo.  
Francisco Deide Nañez.  
Francisco Fernandez Fernandez.  
Modesto Gonzalez Garcia.  
Rafael Güel Marcet.  
Pedro Leinzan Rodriguez.  
Sinforoso Lasheras Morán.  
Simeon Lopez Hernandez.  
Francisco Medina Perez.  
Juan Mendez Garcia.  
Manuel Pablo Mañero.  
Juan Palancarejo Oliva.  
Federico Rubio Rebalda.  
Angel Sanchez Valdevida.  
José Sanchez Vicente.  
Angel Solano Palacios.  
Agustín Tamborero Adelantado.  
Antonio Toubes Mosquera.  
Martin Villanueva Alvarez.  
Santos Alonso Marote.  
Doroteo Velázquez Ayala.  
Salvador Espina Artigas.  
Hernando Diaz Cuzar.  
Ramon Español Sas.  
Mariano Fustero Jarque.  
Antonio Garcia Sanchez.  
Luciano Hévia Muñoz.  
Julian Laredo Escobar.  
Estéban Lopez Dominguez.  
Alejandro Rey Dominguez.  
José Romero Loto.  
Manuel Sanchez Trujil.  
Mariano Vendrel Limer.  
Julian Aldizu Elorriaga.  
Leon Bayo Figuerola.  
Estéban Banti Ferrer.  
Francisco Baixante Yeo.  
Manuel Collado Collado.  
Lázaro Aldarico Lozano.  
Juan Delgado Martinez.  
Ramon Figuerola Ginés.  
Timoteo Garcia Andrés.  
Claudio Lorenzo Gonzalez.  
Aquilino Mir Marqués.  
Anselmo Martinez Villamor.  
Pedro Perez Ramirez.  
Francisco Peleña y Pla.  
Manuel Ramos Castillo.  
Eduardo Samo Morales.  
Tomás Casado González.  
Nicolás Martinez Gutierrez.  
Pablo Agarreta Baigorri.  
Domingo Cámara Bandies.  
Victoriano Martinez Toro.  
Francisco María Listar.  
Rufino Muñoz la Orden.  
Sebastian Ruiz Romero.  
Leon Poyo Jimenez.  
Victor Sanz Anchia.  
Joaquín Sandarinas Perez.  
Cándido Perales Lantana.  
José Pelaez Gonzalez.  
Juan Codina Ramentos.  
Antonio Martinez Alonso.  
Rosario Ortega Garcia.  
Joaquín Mateu Burquet.  
José Trueba Hoyo.  
José Gayo Diaz.  
Juan Cervera Perez.  
Julian Prada Alvarez.  
Pablo Rafas Inglés.  
Higinio Gonzalez Jacomes.  
Andrés Lopez Gonzalez.  
Pablo Capdevila Argenti.  
Francisco Conejera Porras.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía